



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 620

- 620-01-970814 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 290.
- 620-02-970814 Incorporación de la empresa "B A Banknote" en lista de empresas proveedoras de billetes - Memorándum N° 034 de la Gerencia General.
- 620-03-970814 Tesorería General de la República - Prepago deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768 - Memorándum N° 035 de la Gerencia General.
- 620-04-970814 Informe sobre Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 1997 - Memorándum N° 55-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 620-05-970814 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 620-06-970814 Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 620
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 14 de agosto de 1997

En Santiago de Chile, a 14 de agosto de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 620 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

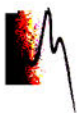
Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 617, celebrada el 31 de julio de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 617, celebrada el 31 de julio de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 344 de fecha 5 de agosto de 1997.
- Incorporación de empresa "B A Banknote" en lista de empresas proveedoras de billetes.
- Prepago de deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768.





- Informe sobre Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 1997.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

620-01-970814 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 290.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	142488-7 143223-5		1-16835	1.886.-
	347454-7		1-16836	620.-
	129514-0 130162-0 130869-2		1-16837	5.835.-
	347130-0 347328-1		1-16838	928.-
	128915-9 129308-3 129771-2 130447-6		1-16839	17.566.-
	346896-2 347849-6 348853-K		1-16840	13.240.-
	348361-9		1-16841	2.578.-
	351472-7 351473-5 351474-3		1-16842	29.375.-
	124609-3 124610-7 125766-4 125767-2 125768-0		1-16843	16.927.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 620

14.08.97

3.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	359992-7		1-16844	3.473.-
	353009-9		1-16845	49.228.-
	87855-0		1-16846	1.632.-
	352636-9		1-16847	3.294.-
	346963-2		1-16848	4.553.-
	353647-K		1-16849	726.-
	87559-4		1-16850	9.443.-
	2122-4	2123-2		
	2124-0	2125-9		
	2126-7	2127-5		
	2128-3	2129-1		
	2130-5	2131-3		
	2132-1		1-16851	27.632.-
	111320-3		1-16852	1.600.-
	132984-3		1-16853	8.415.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	227-8	263-4	1-16713	1.839.-
	480555-1	480628-9		
	480908-1	481127-3		
	482448-8	4135-3	1-16659	11.224.-
	82959-4		1-16719	5.047.-
	942190-9			
			1-16707	3.066.-

Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal O.



620-02-970814 - Incorporación de la empresa "B A Banknote" en lista de empresas proveedoras de billetes - Memorándum N° 034 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a una solicitud de la empresa canadiense "B A Banknote" para ser considerada en las licitaciones internacionales que efectúa el Banco Central para la impresión de billetes.

Informa el señor Carrasco que se ha realizado un análisis de sus antecedentes, sometiéndolos a las consideraciones generales de calificación aplicadas a las empresas seleccionadas en el Acuerdo N° 348-02-940421 y se ha determinado que ella cumple con los requisitos definidos para calificar como proveedores de billetes.

Adicional a lo anterior, fueron consultados tres bancos centrales latinoamericanos (Venezuela, Guatemala y Nicaragua), a los cuales la empresa citada ha prestado este tipo de servicio y los respectivos ejecutivos de las áreas de Tesorería informaron favorablemente sus experiencias de impresión de billetes con la empresa "B A Banknote".

El Consejo acordó aprobar la inclusión de la empresa "B A Banknote" de Canadá en la lista de empresas proveedoras de billetes técnicamente calificadas, para ser convocada en futuras licitaciones de impresión de billetes del Banco Central de Chile.

620-03-970814 - Tesorería General de la República - Prepago deuda fiscal Artículo 75 Ley N° 18.768 - Memorándum N° 035 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la existencia de pagarés suscritos por el Fisco en favor del Banco Central en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 18.768, que devengan intereses semestrales de los cuales el deudor debe pagar, semestralmente, una tasa fija del 2% anual, capitalizándose la diferencia correspondiente.

El Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 684 del 3 de agosto de 1989, autorizó al Tesorero General de la República para rescatar anticipadamente los Pagarés de Tesorería emitidos en virtud del Artículo 75 de la Ley N° 18.768 y de los Decretos de Hacienda N° 1.257 del 29 de diciembre de 1988 y N° 330 del 4 de abril de 1989.

Informa el señor Carrasco que por Memorándum de fecha 6 de agosto de 1997, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ha comunicado al Presidente de este Banco Central que esa Secretaría de Estado ha resuelto anticipar para el mes de agosto de 1997 el pago de los siguientes compromisos, derivados del artículo 75 de la Ley N° 18.768, con este Instituto Emisor:

- Intereses:

- 1% de la emisión 1984, con vencimiento en diciembre de 1997.
- 1% de la emisión 1985, con vencimiento en diciembre de 1997.

- Amortizaciones:

Por la emisión 1984, las cuotas de capital incluyendo interés capitalizado, con vencimiento en diciembre de 1998, junio de 1999 y diciembre de 1999.



Por la emisión 1985, la cuota de capital incluyendo interés capitalizado, con vencimiento en junio de 1998.

Señala el Gerente General que el prepago aludido no causa perjuicio al Banco Central ni constituye un financiamiento para el Fisco.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Gerencia General para recibir de la Tesorería General de la República la suma correspondiente a:
 - Amortizaciones equivalentes a las cuotas de capital incluyendo los intereses capitalizados de los pagarés N°s. 84-8, 84-9 y 84-10, emitidos el 15 de diciembre de 1984, con vencimientos el 15 de diciembre de 1998, 15 de junio de 1999 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.
 - Amortización equivalente a la cuota capital incluyendo los intereses capitalizados del pagaré N° 85-7, emitido el 15 de diciembre de 1985 con vencimiento el 15 de junio de 1998.
 - Prepagos de intereses de la emisión 1984 por el período comprendido entre el 15 de junio de 1997 y el 14 de diciembre de 1997, como asimismo, de los intereses de la emisión 1985 por el período comprendido entre el 15 de junio de 1997 y el 14 de diciembre de 1997, de la deuda que consta en los pagarés emitidos por esa entidad en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 18.768 y en los Decretos del Ministerio de Hacienda N° 1.257 de 29 de diciembre de 1988 y N° 330 de 4 de abril de 1989.
- 2.- Renunciar, con motivo del prepago aludido, a la diferencia que se produzca entre los intereses pactados y los intereses prepagados con un descuento calculado a base de una tasa anual equivalente a la LIBID a 180 días vigente el día del prepago, menos un 0,30%.

620-04-970814 - Informe sobre Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 1997 - Memorandum N° 55-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante manifiesta que el Numeral II Letra D del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, establece que esa Gerencia de División, en forma trimestral, emitirá un Informe con la Ejecución Presupuestaria en el cual se expondrá la subejecución o sobrejecución a nivel de ítem, incluyendo un análisis de las desviaciones más importantes.

En el Informe que se acompaña a la presente Acta se da a conocer la situación al cierre presupuestario al 30 de junio de 1997, mostrándose una subejecución global neta de \$ 1.318,7 millones, vale decir, un grado de ejecución del 90,4%. Se señala también las siguientes actividades realizadas y no presupuestadas, cuya ratificación se solicita:

Reemplazo de vehículos

MM\$

Adquisición de automóvil Chrysler para la Presidencia 21,0

Menos: Venta de automóvil Rover

(9,9)

11,1

El Presidente aclara que la adquisición del automóvil para la Presidencia es a consecuencia del accidente sufrido a fines del mes de enero del presente año.



El Consejo tomó conocimiento del Informe Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 1997, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo y ratificó la ejecución de las siguientes actividades realizadas sin presupuesto durante el segundo trimestre del ejercicio 1997:

<u>Reemplazo de vehículos</u>	<u>MM\$</u>
Adquisición automóvil Chrysler para la Presidencia	21,0
Menos: Venta de automóvil Rover	<u>(9,9)</u>
	11,1

620-05-970814 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que pide se le libere de la obligación de liquidar las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indica, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

620-06-970814 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que mediante carta de fecha 8 de julio de 1997, ha solicitado un pronunciamiento de este Banco Central respecto a la posibilidad de acoger a las normas contempladas en el numeral 13.1 del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las acciones que ha debido adquirir de conformidad con el Derecho a Retiro contemplado en la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

Indica el señor Le Fort que dicha solicitud se enmarca en el espíritu de las disposiciones contenidas en el numeral 13.1 del Capítulo XXVI ya mencionado, sin embargo éste sólo se refiere a acciones provenientes de aumentos de capital y no considera la situación que afecta, en esta ocasión, a

La Ley N° 18.046 contempla específicamente la situación planteada por en el inciso final del Artículo 27, donde se otorga el derecho de opción preferente a los accionistas, en la enajenación de aquellas acciones que la sociedad debe adquirir, por efecto del Derecho a Retiro previsto en la citada disposición.

El señor Le Fort informa que al efectuar la correspondiente consulta a la Fiscalía, ésta por Memorándum N° 68967 de 24 de julio de 1997 ha entregado su opinión favorable a la presentación de señalando sí que se debe modificar el Capítulo XXVI, para los efectos de incorporar la posibilidad de hacer canjeables por ADRs este tipo de acciones.



El Consejo acordó modificar el texto del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incorporando en el numeral 13.1 del N° 13 el siguiente inciso:

"Asimismo, y de igual forma a la establecida en el inciso anterior, deberán acogerse a la o las Convenciones vigentes, las acciones que las sociedades enajenen en virtud de la oferta preferente que deban otorgar a sus accionistas, en los casos previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 18.046."

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PINERA ECHEÑIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.:

Anexo Acuerdo 620-05-970814

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 20

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia Técnica	US\$ 98.771,79	Para pagar a " Roland Marine Inc. ", de U.S.A., por concepto de supervisión en la construcción de dos buques gaseros en el astillero croata "Split Shipyard", los que serán destinados a modernizar su actual flota que transporta gas dentro del país.
	TOTAL	US\$ 98.771,79 *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES

JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

"ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica

US\$ 98.771,79

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a " **Roland Marine Inc**", de U.S.A., por concepto de supervisión en la construcción de dos buques gaseros en el astillero croata "Split Shipyard", los que serán destinados a modernizar su actual flota que transporta gas dentro del país.

VALIDEZ: 17.09.97

♦ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación

♦ Facturas de cobro.

♦ Carta.

♦ Informe favorable del Departamento Precios y Valores